

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTONOMA DE LOS ANDES
UNIANDES



REGLAMENTO DE POSTGRADO
“UNIANDES”

2009

REGLAMENTO DE POSTGRADO

CAPITULO I PRESENTACION

La tendencia mundial hacia la globalización económica y la internacionalización de la Educación Superior están definidas, en consecuencia las demandas que plantea la sociedad a las Universidades son evidentes y es responsabilidad de la Universidad responder a las necesidades sociales y productivas, humanas al desarrollo de la ciencia, la tecnología y la cultura.

Así el sistema de Postgrado de la UNIANDES, pretende dar respuesta a los requerimientos del sector social, productivo, y gubernamental. Este sistema establece programas de Maestría, Especialidad y Diplomado en las facultades de la Universidad, así como programas de Doctorado de cuarto nivel.

La UNIANDES integra esfuerzos de las facultades y asegura el uso pleno de la infraestructura universitaria, así como también garantiza la participación de los mejores académicos del país para el desarrollo de los estudios destinados a la especialización científica, investigación o entrenamiento profesional avanzado de cuarto nivel, considerados como cursos de

CAPITULO II DE LA NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS

Art. 1.- El Reglamento de Postgrado del CONESUP faculta a las Universidades y Escuelas Politécnicas para organizar y ejecutar programas de postgrado: en virtud de lo cual el Honorable Consejo Superior de la Universidad Regional Autónoma de los Andes -UNIANDES- Establece el presente Reglamento para normar la organización y el funcionamiento de cada Programa previamente expresa e individualizadamente por el organismo encargado, para tales efectos dispone.

Art. 2.-La dirección de Postgrado UNIANDES en la Universidad Regional Autónoma de los Andes – UNIANDES- tiene como fin de fomentar y coordinar el nivel de Postgrado para la preparación del talento humano de la más alta calificación científica, académica y profesional mediante una formación especializada. La dirección de Postgrado es una unidad académica de cuarto nivel, dependiente de la Vicecancillería Académica.

Art. 3.- El Programa de Postgrado está bajo la responsabilidad de la Dirección de Postgrado y tiene como unidad operativa a las Facultades de la UNIANDES; para cada uno de los proyectos a ejecutar.

CAPITULO III DE LOS OBJETIVOS

Art. 4 Son objetivos de la Dirección de Postgrado de la UNIANDES:

- a) Especializar a profesionales para satisfacer las necesidades de los sectores sociales y productivos.
- b) Formar profesionales de cuarto nivel para contribuir al desarrollo sustentable del país mediante propuestas de solución a problemas de orden científico, técnico, social y económico;
- c) Promover la creación desarrollo, aplicación y difusión del conocimiento científico, la tecnología y la cultura orientado a la satisfacción de las necesidades básicas de la sociedad ecuatoriana;
- d) Incrementar investigadores en ciencias aplicadas, sociales y básicas en ciencias experimentales.
- e) Preparar a hombres y mujeres autónomas y creativas, críticas e innovadoras, capaces y comprometidas con la sociedad, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de nuestra sociedad.
- f) Participar en forma activa en los procesos de innovación o reformas académicas que se generen en la Universidad, fortalecer y asegurar la relación académica con los estudios de pregrado existentes en la institución.
- g) Relacionar la Dirección de Postgrado -UNIANDES con otros centros o unidades de Postgrado de otras Universidades o instituciones nacionales o internacionales que tienen el mismo propósito para establecer convenios e intercambio.
- h) Establecer coordinación, vínculos, relaciones con la Dirección de Investigaciones para el fomento de la investigación científica a través de los cursos de postgrado.

CAPITULO IV DE LA DIRECCIÓN DE POSTGRADO

Art. 5 Son funciones de la Dirección de Postgrado:

- a) Definir las políticas académicas y de investigación de Postgrado para su aprobación en Consejo Superior;
- b) Diseñar los programas de Postgrado y presentarlos al Consejo Superior para el correspondiente visto bueno, para su envío a la instancia superior para su aprobación.
- c) Fomentar alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras;
- d) Evaluar el desarrollo de los distintos programas de Postgrado de la UNIANDES,
- e) Prestar asesoría académica a los Organismos e Instituciones que lo requieran;
- f) Centralizar la información relativa a los estudios para graduados, a fin de aprovechar el potencial interno y las facilidades que ofrecen organismos nacionales e internacionales:

CAPITULO V DEL DIRECTOR DE POSTGRADO

Art. 6. El Director de Postgrado será designado por Cancillería de una terna propuesta por Consejo Académico Universitario.

Art. 7. El Director de Postgrado durará tres años en sus funciones y podrá ser designado una vez más por Consejo Superior, en función del informe entregado al Canciller.

CAPITULO VI DEL FUNCIONAMIENTO

Art. 8.- El funcionamiento del Postgrado está dirigido por el *Consejo de Dirección de Postgrado*.

- a) El *Consejo de Dirección de Postgrado* está integrado por:
 - EL Canciller de la Universidad o su delegado.
 - El Director del Departamento de Postgrado.
 - El Decano o Director de Carrera
 - El Coordinador del Programa.
 - Representante estudiantil.

Art. 9. Son funciones del *Consejo de Dirección de Postgrado*, en relación con el programa, son:

- a) Cumplir y hacer cumplir el plan curricular.

- b) Realizar evaluaciones sistemáticas al Programa de Postgrado, para dar seguimiento a su desarrollo y cumplimiento de los propósitos planteados.
- c) Garantizar el normal desenvolvimiento académico de los Programas con sus respectivos módulos.
- d) Informar oportunamente a las autoridades universitarias sobre la apertura de postgrados.
- e) Conocer apelaciones, trámites, matrículas, ingresos y egresos de los participantes de los Programas.

Art. 10.- Las funciones del *Canciller de la Universidad* o su delegado, en relación del Programa son:

- a) Dirigir el proceso de desarrollo del Programa y tomar las decisiones que aseguren la buena marcha del mismo y el cumplimiento de los objetivos planteados.

Art. 11. Son funciones del *Director de Postgrado*:

- a) Los Coordinadores de Postgrado serán designados por Cancillería.
- b) Representar a la Dirección de Postgrado en todos los actos públicos e internos de carácter institucional;
- c) Gestionar apoyo científico, técnico y económico de organismos públicos y privados y de entidades internacionales;
- d) Mantener una vinculación con las Facultades y carreras a fin de promover Programas de Postgrado.;
- e) Controlar y evaluar los programas de Postgrado;
- f) Presentar al Consejo Superior Universitario informes semestrales de las actividades inherentes a los Postgrados;
- g) Promover intercambios con universidades nacionales y extranjeras;
- h) Cumplir y hacer cumplir leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones dictadas por las autoridades en el ámbito de su competencia.
- i) Conformar comisiones docentes encargadas del diseño, elaboración y control de calidad de los materiales de formación académica;
- j) Designar los docentes de cada módulo previa autorización de la Cancillería
- k) Trabajar en conjunto con la Gerencia de Investigación para la designación de directores de tesis, y los miembros que conforman el tribunal de calificación y defensa de la tesis o documento final de Postgrado.

- l) Analizar los proyectos de Postgrado que pueden ser presentados por Docentes de la Facultad.
- m) Sugerir a Consejo Superior Universitario los programas de Postgrados para su aprobación y respectivo trámite de acuerdo a lo que estipula del CONESUP.
- n) Las demás atribuciones que le faculden el Estatuto Universitario, los Reglamentos y Resoluciones del Consejo Superior;

Art. 12. Son funciones del *Decano o Director de Carrera*:

- a) Presentar al Consejo de Dirección de Postgrado diseños de programas de postgrado para su análisis y viabilización
- b) Presentar al Consejo Académico Universitario informes semestrales de las actividades inherentes a los Postgrados;
- c) Conformar comisiones docentes encargadas del diseño, elaboración y control de calidad de los materiales de formación académica;
- d) Analizar los proyectos de Postgrado que pueden ser presentados por Docentes de la Facultad.
- e) Cumplir y hacer cumplir leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones dictadas por las autoridades en el ámbito de su competencia.
- f) Las demás atribuciones que le faculden el Estatuto Universitario, los Reglamentos y Resoluciones del Consejo Superior;

Art. 13. Son atribuciones de los *Coordinadores del Programa*:

- a) Controlar el normal funcionamiento de cada uno de los programas de Postgrado asignados;
- b) Colaborar con el Director de Postgrado en las actividades requeridas;
- c) Presentar al Director de Postgrado informes semestrales de las actividades realizadas;
- d) Controlar la asistencia de docentes y estudiantes de cada programa de Postgrado.
- e) Proveer los materiales necesarios a los docentes para el desarrollo de cada módulo de Postgrado.
- f) Coordinar con el Director de Postgrado y la Secretaria los aspectos de ejecución de programa.
- g) Dirigir el desarrollo académico de cronograma por semestre.
- h) Responder por el cumplimiento de las actividades del postgrado previamente.
- i) Facilitar oportunamente los dispositivos informativos a los participantes.

- j) Velar por el cumplimiento de las leyes universitarias del presente Reglamento del Programa.
- k) Dirigir el desarrollo académico de cronograma por semestre.
- l) Responder por el cumplimiento de las actividades del postgrado previamente.
- m) Facilitar oportunamente los dispositivos informativos a los participantes.
- n) Velar por el cumplimiento de las leyes universitarias del presente Reglamento del Programa.

Art. 14.- Son funciones del *Representante Estudiantil del Programa*:

- a) Llevar con ética las disposiciones de sus representados.
- b) Velar por la calidad y la excelencia del postgrado.
- c) Participar en las sesiones de trabajo para las que sea convocado.

CAPITULO VII

DEL APOYO ADMINISTRATIVO A LOS POSTGRADOS

Art. 15.- El apoyo administrativo estará conformada por: Secretaria, y Conserjería.

De la Secretaría

Del Secretario (a)

Art. 16. - La Secretaria General atenderá como Secretaria de Postgrado. Cada Programa de Posgrado contará con una Secretaria y personal para tipiado de textos informativos. Son funciones de la Secretaria y de los tipiadores de textos, las dispuestas en los contratos correspondientes, por el Consejo Académico o por las autoridades vinculadas.

Art. 17. Son deberes y atribuciones del Secretario (a) de la Dirección de Postgrado

- a) Asistir administrativamente al Director de Postgrado;
- b) Elaborar agendas de trabajo docente;
- c) Ingresar y tramitar correspondencia;
- d) Mecnografiar oficios, circulares, informes, memorandos, boletines de prensa, resoluciones, actas y otros documentos;
- e) Organizar y mantener actualizado el Archivo.

- f) Elaborar actas y resoluciones;
- g) Dar información autorizada y actualizada a estudiantes, Docentes y público en general;
- h) Elaborar listas autorizadas y actualizadas de estudiantes;
- i) Atender y efectuar llamadas telefónicas de la Institución;
- j) Registrar matrículas y llevar el registro de notas;
- k) Cumplir las demás obligaciones señaladas por la Ley, el Estatuto y el Reglamento;
- l) Las funciones precedentes serán susceptibles de variación ocasional de acuerdo con las necesidades de servicio, por disposición de las autoridades universitarias;

De la Conserjería

Del Conserje

Art. 18. Son deberes y atribuciones de la conserjería

- a) Mantener limpias las instalaciones, mobiliario, enseres requeridos para los Programas de Postgrado.
- b) Cuidar y mantener equipos e instrumentos a su cargo
- c) Entregar correspondencia dentro y fuera de la Institución y recibir correspondencia para transferir a la secretaría.
- d) Colaborar en la ejecución de labores sencillas de oficina
- e) Manejar equipos de reproducciones
- f) Cumplir con las demás obligaciones señaladas por la Ley, el Estatuto y el Reglamento.
- g) Las funciones precedentes serán susceptibles de variación ocasional de acuerdo con las necesidades de servicio, por disposición de las autoridades universitarias.

CAPITULO VIII

DE LA ORGANIZACIÓN Y NIVELES DE FORMACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO.

Art. 19.- De acuerdo a lo que dispone la Ley de Educación Superior y el reglamento de Régimen Académico del CONESUP, y el Reglamento de Régimen Académico de UNIANDES, los estudios de Postgrado conducen a la obtención de títulos de:

- **Diploma Superior:** título profesional de cuarto nivel que se otorga a graduados del tercer nivel que alcanzan conocimientos en un área específica del saber sobre la base de estudios sistemáticos.

- **Especialista:** título profesional de cuarto nivel que se otorga a graduados de tercer nivel que profundizan en un área específica del conocimiento y de la práctica profesional.
- **Magíster:** grado académico de cuarto nivel que se otorga a graduados de tercer nivel que profundizan en un área del conocimiento a través de la investigación, para el desempeño laboral especializado y la investigación.
- **Doctor:** grado académico de cuarto nivel o de postgrado, otorgado a graduados y profesionales con grado académico de magíster, con formación centrada en un área profesional o científica, que contribuya al avance del conocimiento a través de la investigación científica. Este grado se regirá por su propio Reglamento.

Art.20. Los estudios del programa comprende un número de créditos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico del CONESUP y según el Proyecto del programa aprobado, en el Cuarto Nivel o de postgrado se requiere:

- Para obtener el título de diploma superior, la aprobación de un mínimo de quince (15) créditos del currículo. Además, se debe realizar el trabajo de titulación correspondiente.
- Para obtener el título de especialista, la aprobación de un mínimo de treinta (30) créditos del programa académico. Además, se debe realizar el trabajo de titulación correspondiente.
- Para obtener el grado académico de magíster, la aprobación de un mínimo de sesenta (60) créditos del programa académico, incluido el trabajo de graduación correspondiente.
- El grado académico de Doctor se sujetará al reglamento específico aprobado por el CONESUP.

Art. 21. Los estudios de maestría están dirigidos a obtener dominio de técnicas y destrezas específicas, conocimiento y manejo de los métodos de investigación y de teorías actuales en los campos gerencial y educativo.

CAPÍTULO IX DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Art. 22. Los estudios de Postgrado, se rigen por el sistema de unidades de créditos: la forma de organizar la actividad académica es a través de módulos, talleres y seminarios, en modalidad semipresencial.

Art. 23. Los estudios del programa comprenden un número de créditos establecidos por el Reglamento de Régimen Académico del CONESUP. Con una

temporalidad del semestre. Este estudio le condiciona un entrenamiento provisional avanzado en la competencia específica.

Art. 24. El diseño curricular de estudios de Postgrado estará constituido por los componentes que exige el Consejo Nacional de Educación Superior – CONESUP para la presentación de los proyectos de los cursos de postgrado.

CAPITULO X DE LOS ESTUDIANTES.

Art. 25. En el proceso de admisión el aspirante debe presentar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia certificada y registrada en el CONESUP el título del rendimiento académico del III Nivel o del último Postgrado.
- b) Currículo Vitae con los documentos soporte
 - Datos Generales.
 - Nivel **Académico**
 - Experiencia laboral profesional.
 - Experiencia en la actividad investigativa y/o disposición **para** ella durante el programa.
 - Experiencia en la participación en eventos de carácter:
 - Académico.
 - Investigativo.
 - Vinculo con la colectividad.
 - Fotocopia de la cédula militar (varones).
- c) Fotocopia de la papeleta de votación vigente.
- d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía, o el pasaporte con la visa pertinente, para extranjeros.
- e) Certificado médico (Dpto. Médico UNÍ ANDES).
- f) Partida de Nacimiento original.
- g) Tres fotografías tamaño carné (a color)
- h) Depositar los aranceles universitarios en la cuenta corriente de UNIANDFS.

Art. 26.- De Matrícula.

El aspirante será entrevistado en el proceso de su matrícula para determinar:

- Motivaciones.
- Expectativas
- Asuntos de interés para el programa.

Art. 27.- De la calidad de los estudiantes:

Art. 28.- El aspirante cumplirá con los siguientes deberes:

- Son deberes de los estudiantes los establecidos en el Estatuto Universitario. Código de Ética de los Estudiantes, los reglamentos, **instructivos** y normas académicas de la UNÍ ANDES.
- Los estudiantes deben asistir puntualmente como mínimo el 90% de las Clases del postgrado.
- Los estudiantes deberán evidenciar una dedicación suficiente y correspondiente con las exigencias y modalidades del programa.
- El coordinador controlará la asistencia en cada periodo de clases y consignará las inasistencias en el registro de control.
- Los alumnos deben estar al día en sus obligaciones económicas con la Universidad para poder asistir a clases y presentar sus evaluaciones. Para realizar la justificación de faltas el estudiante deberá realizar una solicitud dirigida al Señor Canciller, en la misma que se presentará hasta la primera fecha de clase posterior a la inasistencia: estas serán justificadas únicamente por calamidad doméstica debidamente comprobada o por motivos de enfermedad, para cuyo caso deberán adjuntarse el debido certificado médico que avale lo expuesto y por una sola ocasión.

Art. 29.- El estudiante tendrá los siguientes derechos:

- Recibir las clases regularmente, en un ambiente de puntualidad, disciplina, respeto, cordialidad y cultura. La sesión de clases no efectuada por un Tutor debe ser recuperada.
- Recibir una justa calificación por sus actividades académicas.
- Solicitar a la Cancillería la recalcificación de las evaluaciones, exponiendo fundamentalmente y en detalle los puntos de su reclamo y con los documentos del caso.

- Usar las diversas dependencias y servicios universitarios, según los reglamentos correspondientes.

CAPITULO XI DE LOS GRADUADOS.

Art. 30.- Para optar por el título de Postgrado se requiere aprobar todos los Módulos de estudio y cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico del CONESUP Art. 37 y el Reglamento de Régimen Académico de UNIANDES Art. 38 de los Títulos y Grados de Postgrado.

Art. 31.- La Tesis de Grado se ajustará a las disposiciones que al efecto tiene establecido la dirección de investigación y el informe final de Tesis, para la presentación de Proyectos de Investigación y el informe final de Tesis, la cual ordenaré el cumplimiento de la competencias profesionales e investigaran que determine el perfil del graduado.

Art. 32.- El programa de Diplomado, Especialidad y Maestría se someterán a un proceso de evaluación sistemática, con el propósito de su validación y la adaptación de las medias que surtan el efecto de mejorar la calidad de dicho programa. Los principales aspectos a ser considerados son:

- Rol desempeñado por los niveles directos, administrativo y asesor.
- Apoyo logístico y de infraestructura a las actividades de Postgrado.
- Rol Académico del Postgrado.
- Macro y micro programación curricular.
- Estructura y funcionamiento de los módulos.
- Correspondencia de los resultados con los criterios académicos que sustentan la permanencia, promoción y graduación en el tiempo presente.
- Relación entre el diseño teórico del Postgrado y su materialización práctica.
- Aprendizajes desarrollados.
- Requisitos de acreditación.
- Participación activa y prospectiva de los estudiantes, y
- Tutorías presenciales y a distancia.

Art. 33.- La UNIANDES otorga los títulos que confieren en el proyecto de postgrado, avalado con autorización y aprobación por el CONESUP.

- a) Para la obtención del Título de Diplomado Superior los estudiantes deberán acreditar la aprobación total de los módulos de estudios y deben realizar y defender un proyecto de investigación conducente a una propuesta para resolver un problema o situación práctica, con características de viabilidad, rentabilidad y originalidad en los aspectos de acciones, condiciones de aplicación, recursos, tiempos y resultados esperados. La calificación del Diplomado Superior estará de acuerdo a lo que estipula el Art. 39 del Reglamento de Régimen Académico de UNIANDES
- b) Para la obtención del título de Especialista los estudiantes deberán acreditar la aprobación total de los módulos de estudio y los postulantes deben realizar un trabajo específico de investigación que dé cuenta de las técnicas y destrezas desarrolladas con aplicación a casos concretos dentro del área de conocimiento profundizada. La calificación del Especialista estará de acuerdo a lo que estipula el Art. 39 del Reglamento de Régimen Académico de UNIANDES
- c) Para la obtención del Grado de Magíster los estudiantes deberán acreditar la aprobación total de los módulos de estudio y realizar y sustentar una tesis de investigación científica que presente novedad y originalidad en el problema, los materiales de investigación, los métodos aplicados y en las conclusiones y recomendaciones. La calificación del Especialista estará de acuerdo a lo que estipula el Art. 39 del Reglamento de Régimen Académico de UNIANDES

CAPITULO XII DE LOS DOCENTES

Art. 34.- La selección de los Docentes para el programa de postgrado atenderá a los siguientes requisitos:

- Título Académico igual o superior a los del programa;
- Experiencia en la actividad docente y de investigación;
- Producción intelectual publicada en correspondencia con el programa a impartir; y,
- Participación en eventos científicos y académicos vinculados con el programa a impartir.

Art. 35.- Los Docentes evidenciarán un alto nivel de eficiencia en el desempeño de su docencia en tanto:

- Dispongan de una planificación adecuada del programa y su soporte materiales a su autoría;
- Estimular y participar en la actividad científica _ académica: y
- Realicen la evaluación de los aprendizajes en correspondencia con los fines, objetivos, metodología por nivel del programa.
- Cumplir con el sistema de evaluación establecido por la UNIANDES para el postgrado por lo cual entregarán a la Secretaria Académica las calificaciones en el último encuentro.
- En el caso de requerir además un trabajo final deberá entregar las calificaciones en un plazo máximo de 15 días, contados a partir de la entrega de los referidos trabajos.

CAPITULO XIII DEL DISEÑO CURRÍCULAR

Art. 36.- Cada programa se ha diseñado de manera independiente, a partir de las necesidades de formación laboral y teórica de la disposición de los participantes para realizarlo.

Art. 37.- El programa posee un Plan Micro y Macro correspondiente con el Modelo Educativo de la UNIANDES y su marco filosófico una organización flexible distinguida en módulos académicos y actividades de investigación.

Art. 38.- El programa tiene definido los objetivos de formación los que se sistematizan en todos los niveles curriculares, teniendo en cuenta el campo ocupacional del futuro graduado, aquellos con la cual se expresan en el perfil profesional del Graduado en concordancia con la práctica profesional cotidiana que porta sus funciones laborales.

Art. 39.- El diseño curricular tendrá establecido un sistema de tutorías para los estudiantes para garantizar que sus objetivos, contenidos y actividades se cumplan en su totalidad.

Art. 40.- El programa debe ser portador principios y morales.

CAPITULO XIV

DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

Art. 41.- De las características de la evaluación

La evaluación del rendimiento académico de los estudiantes será permanente y técnico, permitirá reorientar los procesos didácticos, modificar actitudes y procedimientos, proporcionar información, detectar vacíos, atender diferencias individuales y fundamentar su promoción. Las evaluaciones serán de preferencia orales, pudiendo en ciertos casos ser escritas, teóricas y/o prácticas, de acuerdo con los módulos asignados en forma individual \ por equipo.

Art. 42.- Del sistema de calificaciones

- a) Las calificaciones se consignarán en la escala numérica de 1 a 10. en valores enteros.
- b) Sólo se receptorán evaluaciones y consignarán calificaciones a los alumnos debidamente matriculados y cuyos nombres consten en las actas proporcionadas por la Secretaria Académica.
- c) Las calificaciones deberán ser entregadas por cada docente en un plazo no mayor a 15 días de la correspondiente evaluación.
- d) La evaluación se concibe con un proceso integral, acumulativo, sistemático, continuo, flexible, corporativo, participativo y científico orientando hacia la determinación de los logros alcanzados, en función de los objetivos establecidos y de las condiciones en las cuales se produce el proceso enseñanza aprendizaje y, a la vez orienta la toma de decisiones que conduzcan al mejoramiento cualitativo del mismo
- e) La evaluación del rendimiento académico, tendrá como basamento teórico y metodológico, la concepción de la evaluación basada en criterios absolutos, según

la cual se valora el desempeño del estudiante de acuerdo con un conjunto de exigencias establecidas.

- f) En atención a su finalidad, la evaluación del rendimiento académico será de 3 tipos:
- 1.- Diagnóstica
 - 2.- Formativa
 - 3.- Sumativa
- g) El rendimiento estudiantil en cada actividad académica, según su naturaleza, se podrá determinar en forma grupal e individual mediante las siguientes formas de participación: Autoevaluación. Coevaluación y Heteroevaluación.
- h) Al finalizar la actividad académica se procederá a la **evaluación** del trabajo docente y según las estrategias establecidas

| ESCALA DE CALIFICACIONES | CATEGORÍA CUALITATIVA |
|--------------------------|-----------------------|
| 10 | Sobresaliente |
| 9 | Muy bueno |
| 8 | Bueno |
| 7 | Regular |
| Menos de 7 | Reprobado |

- i) Durante el módulo, se consignará entre 2 o 3 calificaciones parciales y 1 final. Para aprobar un módulo se necesita haber obtenido un mínimo de siete puntos sobre diez (7/10) como promedio de calificaciones parciales y la evaluación final.
- j) Cada docente tiene la obligación de dar a conocer a los estudiantes, al inicio del semestre, los tipos de evaluación que exigirá en base a las normas reglamentarias; y los porcentajes que aplicarán a cada uno de ellas.
- k) Es potestativo de la Cancillería autorizar la solicitud debidamente justificada para que el tutor reciba trabajos académicos y/o aportes que no hubiere rendido un alumno en una fecha señalada por una causa debidamente justificada. En caso de aceptarlo el alumno cumplirá su obligación en un plazo fijado por la Cancillería no mayor de quince (15) días a partir de la fecha autorizada y será calificada con una nota disminuida hasta el 30%.
- l) En caso de que a un estudiante no se hubiere presentado a las evaluaciones parciales o finales, el alumno presentará una solicitud dirigida a la Cancillería para cumplir su obligación en un plazo no mayor a quince (15) días a partir de la fecha previamente establecida en la planificación de postgrado y será calificada con una nota disminuida hasta el 30%.

- m) En ningún caso la Secretaria Académica podrá aceptar calificaciones sin que se encuentren registradas las anteriores.
- n) Para presentar evaluaciones los alumnos deben estar al día en sus obligaciones económicas con la Universidad.

Art. 43.- Del retiro.

- a) El estudiante, que por cualquier motivo, se retire de postgrado o sus etapas debe comunicar por escrito a la Cancillería a más tardar en la segunda semana de iniciado el programa en curso con la finalidad de que ésta ordene que se le consigne la calificación de retiro: "R". La Cancillería comunicará del retiro dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, a la Secretaría Académica y a este Departamento Financiero.
- b) En caso de que el estudiante se retire de la universidad y lo comunique justificadamente a la Cancillería antes del inicio de clases, mediante la solicitud de retiro de la UNIANDES. se le reembolsará el 100% de los valores cancelados para ese programa.
- c) Si el retiro y notificación se realizan hasta la segunda semana de clases, se reembolsará el valor de la colegiatura.
- d) No procede devolución alguna de valores en el caso de un estudiante que se retire de la Universidad de la tercera semana de clases del semestre.

CAPITULO XV.

DE LAS NORMAS ÉTICAS DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Art. 44.- Las labores intelectuales desarrolladas por Docentes y alumnos se rigen por las más altas normas de la ética. En consecuencia:

- a. Todo trabajo académico presentado por los alumnos para obtener calificaciones en una asignatura, debe fundamentarse en el pensamiento original, personal o grupal de los alumnos y. Aunque pueda partir de fuentes escritas, no debe limitarse a transcribirlas, exonerándose de la producción intelectual propia. Por tanto, los trabajos de investigación bibliográfica y de campo son diseñados como **oportunidades** para el ejercicio de las actividades intelectuales del estudiante. Requiere permanentemente operaciones intelectuales de análisis _ síntesis, inducción _ deducción, aplicación y diseño sobre la base del pensamiento crítico.
- b. Todo trabajo que requiere información de fuentes bibliográficas o de otro tipo debe incluir las referencias correspondientes.

- c. No se aceptan trabajos de investigación que sean total o parcialmente copiados. Las transcripciones textuales deben ceñirse a las normas metodológicas recomendadas para la cita de autores.
- d. No se aceptan trabajos que, a pesar de ser la autoría del alumno hayan sido presentados en otros módulos, cursos o instituciones, salvo que muestren un perfeccionamiento que pueda ser considerados como un nuevo trabajo.
- e. Copiar los trabajos o investigaciones serán consideradas como falta grave. El alumno que cometa este tipo de faltas será sancionado con la calificación de uno (01).

CAPITULO XVI

DE LAS CALIFICACIONES Y REGISTRO DE EVALUACIONES

Art. 45.- La calificación de las evaluaciones se realizará luego de la exposición oral del estudiante.

- A) Cuando sean necesarias las pruebas escritas, luego de ser calificadas estas, deben ser entregadas a los estudiantes para su revisión.
- B) De haber algún reclamo, el alumno dialogará con el Tutor, de no estar de acuerdo con la calificación obtenida, podrá, solicitar la correspondiente recalificación a la Cancillería.

Art. 46.- Del registro de las calificaciones

Las calificaciones parciales y finales serán ingresadas inmediatamente en el sistema computacional y luego, ratificadas y fechadas por la Secretaría Académica. Es responsabilidad del estudiante verificar la exactitud del registro de sus calificaciones en el sistema computacional.

Toda apelación debe ser solicitada a la Cancillería hasta la primera fecha de clases siguiente a su registro.

Una vez entregadas, las actas de calificaciones no podrán ser modificadas, salvo en el caso de error de cálculo u omisión de algún puntaje. Para ello, el profesor solicitará a la Cancillería, en el formulario correspondiente, autorización para la corrección o el asiento extemporáneo. Si la Cancillería juzga que la solicitud es procedente, autorizará

a la Secretaría Académica hacer la rectificación pertinente y hacer constar el caso en el récord del Tutor.

Si el docente no entregará sus calificaciones a la Secretaría Académica en el plazo de 40 días posteriores a la finalización del módulo se asignará la calificación de 9/10 a cada estudiante.

Las calificaciones en un parcial solo podrán ser rectificadas o registradas extemporáneamente antes de consignar las calificaciones del presente parcial y el final antes del remedial final, según el cronograma de postgrado.

Art. 47.- De la recalificación

El estudiante que presente una solicitud de rectificación a la Cancillería debe hacerlo hasta la primera clase del siguiente módulo. La solicitud fundamentará en detalle los aspectos de su reclamo. Las pruebas y trabajos distintos de las evaluaciones parciales no están sujetos a este trámite de recalificación, sino al criterio pedagógico del Tutor.

La Cancillería estudiará la solicitud de recalificación y pedirá un informe al Tutor titular de la asignatura, sobre lo solicitado por el estudiante. De considerarlo procedente decidirá la recalificación de la prueba académica. En este último caso la calificación definitiva será el promedio de las 2 calificaciones. La Secretaria Académica consignará la calificación en el acta correspondiente.

Art. 48.- Del proceso remedial.

- a) **REMEDIAL POR PARCIALES** En el caso de que un alumno no haya alcanzado el promedio mínimo de seis, cinco décimas sobre diez (6.5/10) en sus parciales, puede someterse al proceso remedial por parciales, siempre y cuando tenga de promedio cuatro, cinco o seis sobre diez, previa la respectiva autorización.
- b) **REMEDIAL FINAL** Quién acredite una calificación de cuatro (4), cinco (5), seis (6) sobre diez puede presentarse al proceso remedial final, por un (1), dos (2), tres (3) respectivamente, previa a la aprobación de la correspondiente solicitud.

En este proceso la calificación máxima que se puede asignar a un alumno es aquella que sumada el promedio llegue a siete (7).

Art. 49.- De la pérdida del período académico.

El estudiante no aprobará una asignatura en los siguientes casos:

- a) Se tuviere un promedio en parciales inferior a cuatro (4/10).
- b) Si no alcanza la calificación de seis, cinco décimas sobre diez puntos (6.5/10) en el promedio por parciales más el remedial por parciales.
- c) Si la calificación de la evaluación final es menor a cuatro sobre diez (4/10).
- d) Por la inasistencia a más de dos sesiones de clase durante el tiempo de ejecución de todo postgrado.

CAPITULO XVII**DE LA INVESTIGACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO.**

Art. 50.- Todo estudio de postgrado se sustentará en un programa de investigación científica que reunirá las siguientes características:

- Servir de eje central del conjunto de las actividades académicas del curso;
- Referente sobre el cual los estudiantes del postgrado realicen sus actividades;
- Promover la realización de estudios interdisciplinarios y de cooperación académica con otros programas e instituciones.

Art. 51.- La investigación se desarrollará y se evaluará durante la ejecución y al término del programa en los aspectos de:

1. Perfeccionamiento de procesos en la aplicación práctica.
2. Generación de nuevos conocimientos.
3. Aplicación y generación de nuevas tecnologías, y

CAPITULO XVIII**DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL PROGRAMA.**

Art. 52.- Cada programa de Postgrado cuenta con las condiciones institucionales adecuadas para el desarrollo y se corresponde con la misión, política objetivas de la UNÍ ANDES.

Art. 53.- El presente reglamento en la instancia organizativa más general: Académica cada programa lo ajustará a sus denominaciones.

Art. 54.- Cada módulo del programa de IV Nivel es portador de las estructuraciones didácticas que funcionan como la planificación operativa que lo garantiza en su ejecución.

CAPITULO XIX

DE LOS RECURSOS ADECUADOS Y EL BIENESTAR PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO.

Art. 55. Cada programa de cuarto nivel en la UNIANDES cuenta con la infraestructura física (Salones. Fuentes bibliotecarias electrónicas y laboratorios), adecuada para el desarrollo de las actividades académicas.

Art. 56. Cada programa de IV Nivel es autofinanciado y producto de la autogestión de los funcionarios y empleados.

Art. 57.- La UNIANDES ofrece a los participantes un conjunto de servicios básicos que generan el bienestar de los mismos.

Art. 58.- Está contemplado un programa de becas y créditos para los graduados y consta en el reglamento de becas de la UNIANDES.

CAPITULO XX

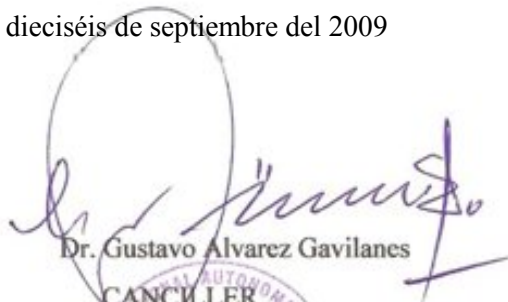
LA AUTOEVALUACIÓN DEL PROGRAMA.

Art. 59.- Cada programa cuenta con indicadores de calidad para el seguimiento y evaluación el que cuenta entre sus normativas la autoevaluación en cada programa sobre:

- Correspondencia con lo planificado.
- Acciones para el mejoramiento continuo aportes de diagnóstico de sus resultados.
- Correspondencia con los ámbitos y componentes sobre la base de los que fueron creados.
- Satisfacción de los maestrantes

CERTIFICACIÓN:

Que el presente Reglamento fue aprobado por Consejo Superior Universitario en sesión del dieciséis de septiembre del 2009


Dr. Gustavo Alvarez Gavilanes
CANCELLER



Dr. Telmo Vaca Hidalgo
PROCURADOR
